



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RESOLUCION No. 005 Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

“Por la cual se toman medidas transitorias por motivos de salubridad pública ante el COVID-19”

La Suscrita Juez Noveno Administrativo del Circuito de Cúcuta, en uso de sus atribuciones legales, y,

CONSIDERANDO

- 1.- Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
- 2.- Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado en los últimos días con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.
- 3.- Que con fundamento en lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura resolvió suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente.
- 4.- Que no obstante, se exceptúa de dicha suspensión el trámite de acciones de tutela.
- 5.- Que en el artículo segundo de dicho acuerdo se establece que los magistrados, jueces y jefes de dependencias administrativas coordinarán y darán las instrucciones para que los servidores a su cargo laboren desde sus casas. Cada magistrado, juez, jefe de dependencia administrativa, el Consejo Superior de la Judicatura y el Director Ejecutivo de Administración judicial, definirán en relación con su equipo de trabajo, las actividades que cumplirá cada uno de los empleados mientras dura esta suspensión y controlarán su cumplimiento.
- 6.- Que el artículo 368 del Código Penal regula lo concerniente a la violación de las medidas sanitarias en los siguientes términos:

“Artículo 368. Violación de medidas sanitarias. El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.”

7.- Que se hace necesario adoptar las medidas necesarias en este Juzgado, para acatar las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, disponiendo igualmente las actividades que deberán realizar los servidores desde sus casas y las medidas necesarias a adoptar.

8.- Que a efectos de garantizar el derecho fundamental a la salud del personal de este Despacho Judicial y evitar la propagación de la pandemia, la atención al público se garantizará de manera oportuna a través de medios electrónicos y vía telefónica, recordando que el Acuerdo PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020 suspendió términos judiciales, exceptuando las acciones de tutela.

En razón de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: A partir del día diecisiete (17) de marzo y hasta el veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020), inclusive, la atención al público se garantizará de manera oportuna a través de medios electrónicos y vía telefónica (adm09cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y 3214538494 – 3102572694), recordando que el Acuerdo PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020 suspendió términos judiciales, exceptuando las acciones de tutela.

SEGUNDO: Las impugnaciones que a partir de la fecha sean presentadas en acciones de tutela y hábeas corpus, se estudiará su procedencia de manera inmediata, y de presentarse oportunamente, se enviará el expediente en físico para ante el Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

TERCERO: La profesional universitario del Despacho adelantará la proyección de audiencias organizadas tanto iniciales, como para las de pruebas revisión en el evento de faltar prueba proyección de requerimiento a través de auto, de tal forma que una vez se levanten las presentes medidas de urgencia, se pueda señalar fecha para evacuar la producción de este trabajo; así mismo, proyectará las sentencias en cada uno de los dos procesos que le fueron asignados.

CUARTO: El Secretario del Despacho Judicial, será el encargado de revisar el correo electrónico del Juzgado, controlar términos judiciales de las acciones de tutela y asimismo apoyará la sustanciación en elaboración de autos de obedécese y cúmplase, y proyección de autos admisorios en procesos ordinarios conforme al turno asignado.

QUINTO: El cargo de Sustanciador Nominado conforme al organigrama del Despacho # 1, será la encargada de proyectar cada una de las providencias que se expidan dentro de acciones de tutela, para lo cual apoyará y tendrá especial cuidado en el control de términos.

SEXTO: El cargo de Sustanciador Nominado conforme al organigrama del Despacho # 2, será la encargada de proyectar un bloque de 10 procesos de distinta naturaleza para estudio de admisión y una sentencia según el turno.

SEPTIMO: El cargo de notificador se encargará de la notificación de las acciones constitucionales de tutela y habeas corpus, tener disponibilidad de desplazamiento para recibir tutelas de reparto en el evento de ser necesario y remitir las apelaciones en físico de las anteriores acciones ante el Tribunal Administrativo de Norte de Santander. De igual forma realizar la notificación de un bloque de 15 procesos ordinarios. Para el cumplimiento de las funciones del notificador, se autoriza la salida del escáner y el computador a él asignado, quien asume la responsabilidad de su cuidado.

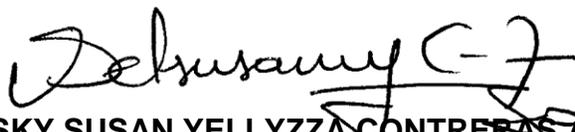
OCTAVO: La suscrita controlará el cumplimiento de las anteriores funciones, realizará la revisión pertinente de los proyectos de providencias que se realicen, así como controlará el cumplimiento de las funciones secretariales en términos de oportunidad, se continuará con la revisión de proyectos que se encuentran al Despacho para sentencia y el control de movimiento de procesos y correspondencia del Despacho, y se continuará trabajando la sentencia de acción de grupo, el pronunciamiento sobre medidas cautelares en acción de nulidad simple, que actualmente se está elaborando directamente por la suscrita.

NOVENO: Todas las medidas tomadas a través de la presente se mantendrán mientras lo disponga el Consejo Superior de la Judicatura

DÉCIMO: Para los fines pertinentes, comuníquese la presente decisión al Coordinador Bienestar Social y Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta, al Jefe de la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y al administrador del Edificio del Banco de Bogotá.

DÉCIMO PRIMERO: Por Secretaría, súrtase lo pertinente, dejándose las respectivas constancias. De igual manera publíquese el presente acto administrativo a través de la página web del Juzgado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DELEWVSKY SUSAN YELLYZZA CONTRERAS ALVAREZ
Juez